



Consejo Local Electoral

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROCEDENTES.

RESULTANDO

1.- Que durante el plazo comprendido del 25 veinticinco al 27 veintisiete de mayo del presente año, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 fracción IV de la Ley Electoral del Estado, las organizaciones políticas: Partido Acción Nacional, Por el Bien de Nayarit, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Socialista, y; Movimiento Ciudadano, presentaron ante este organismo electoral, solicitudes de registro de listas de candidatos a Diputados a elegir por el principio de Representación Proporcional.

2.- Que dichas solicitudes fueron presentadas por los comités u órganos de dirección autorizados, de las referidas organizaciones políticas.

3.- Que en los términos de la ley, fue revisada la documentación presentada por dichas agrupaciones políticas, quienes en su caso, subsanaron las omisiones de datos o documentos.

4.- Que el Partido Acción Nacional, en su solicitud de registro de candidatos para esta elección, transcribe el siguiente punto de Acuerdo: "PRIMERO.- con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, 80, 81 y 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se designa a las candidatas a diputadas locales por el principio de representación proporcional del Estado de Nayarit, correspondiente a la lista de seis ciudadanas que ocuparan los números pares de la lista total, correspondientes al género femenino, con motivo del proceso electoral local 2014, que postulara el Partido Acción Nacional para el periodo constitucional 2014-2017, correspondiente al número 2 a María Felicitas Parra Becerra y en los espacios correspondientes a los números 4, 6, 8, 10 y 12 de la lista total, se cubrirá por el organismo electoral, una vez realizada la elección y se ordenara de forma decreciente conforme al porcentaje de votos obtenidos en relación directa al total de votos conforme al porcentaje de votos obtenidos en relación directa total de votos computados en la elección respectiva, en términos de lo que establece la ley electoral del estado de Nayarit, en su artículo 21 fracción I, inciso b) párrafo segundo, de acuerdo a los registros de las ciudadanas Martha María Rodríguez Domínguez, Ivideliza



Consejo Local Electoral

Reyes Hernández, Rosa Guillermina Dueñas Rojas, Karla Isabel Artigas Gutiérrez, Elsa Nayeli Pardo Rivera y María Amparo García Ortiz, quienes participan como candidatas a diputadas por el principio de Mayoría Relativa en los distritos I, IV, VII, IX, XIII y XVIII respectivamente."

A criterio de este órgano, lo anterior no cumple con lo preceptuado por el artículo en mención, ya que el mismo exige para esta opción, el presentar una lista de candidatos en un número de seis ciudadanos y no de siete como en la especie, que ocupen los números pares o nones según el caso, de la lista total de doce ciudadanos y que el órgano electoral la complementará una vez pasada la elección con aquellos seis candidatos a diputados de mayoría relativa del propio partido político que no habiendo ganado la elección obtengan el más alto porcentaje de votación dentro de su distrito; por ello, con fecha 31 de mayo pasado se le requirió a esta organización política para que subsanara lo correspondiente.

Habiendo vencido el plazo a que se refiere el artículo 126 de la ley de la materia, la organización política requerida a través del Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal, manifestó lo siguiente:

"En atención a su comunicado fechado el día 31 de mayo próximo pasado, muy atentamente, le comunico que de la relación de los ciudadanos postulados al cargo de Diputados de Representación Proporcional, los C.C. Héctor Ampelio Sida Vargas, Javier Irám Mercado Zamora, José de Jesús Ibarra García, José Efraín Duarte Santos, José Ramón Cambero Pérez y Julió César Aguilar López, corresponden a los números nones de la lista de prelación, dando un total de 6 ciudadanos que son asignados a dichos números nones; por lo que respecta a los números pares, de conformidad al Acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional de nuestro instituto político, mismo que se anexa, designa para el número 2 de la citada lista a la C. María Felicitas Parra Becerra, dejando el resto de los números pares para que sean asignados por el Consejo de entre los nombres de las Candidatas que fueron registradas para contender por el principio de Mayoría Relativa, de conformidad a los porcentajes obtenidos en sus respectivos distritos, según lo contempla el artículo 21 inciso b).

Esperando con lo anterior haber cumplido con su requerimiento, quedó a sus distinguidas órdenes."

5.- Que por su parte, Movimiento Ciudadano, presenta una lista de seis ciudadanos correspondiendo tres al sexo femenino y en un número igual al masculino, mismos que integrarán los números nones de la lista total de doce ciudadanos y que el órgano electoral la complementará una vez pasada la elección con aquellos seis candidatos a diputados de mayoría relativa del propio partido político que no habiendo ganado la elección obtengan el más alto porcentaje de votación dentro de su distrito, cuidando guardar la paridad de género exigida al efecto por la ley.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el artículo 86 fracción I de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Local Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como tomar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que de igual manera, el artículo 86, fracción IX del referido ordenamiento, atribuye a este órgano cuando proceda, aprobar el registro de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos a diputados de representación proporcional.

3.- Que las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por las organizaciones políticas: Partido Acción Nacional, Por el Bien de Nayarit, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Socialista, y; Movimiento Ciudadano, fueron presentadas dentro del plazo establecido por el artículo 125 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.

4.- Que las solicitudes de referencia, fueron suscritas por quienes tienen acreditada su personería y se encuentran para tales efectos debidamente facultados estatutaria y legalmente.

5.- Que en los casos donde hubo omisión de datos o documentos, se cumplimentaron o presentaron las aclaraciones correspondientes dentro de los términos legales establecidos.

6.- Que una vez lo anterior, se encontró que fueron cumplimentados por los solicitantes, los datos y documentos a que se refiere el artículo 124 Apartado A de la ley de la materia.

7.- Que el Partido Acción Nacional, participa en esta elección con lista de seis ciudadanos del sexo masculino ubicados en los números noes del total a que tienen derecho; Por el Bien de Nayarit, participa con lista de candidatos integrada por doce ciudadanos; la lista presentada por el Partido de la Revolución Democrática, está integrada con ocho ciudadanos; la del Partido del Trabajo, con doce ciudadanos al igual que la del Partido de la Revolución Socialista, y; Movimiento Ciudadano, participa con lista de seis ciudadanos, tres del sexo femenino y tres del masculino y que integrarán los números noes de la lista total de doce ciudadanos.

8.- Que respecto a lo manifestado por el Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en relación con el requerimiento a que se alude en el apartado anterior, en consideración



Consejo Local Electoral

de este órgano colegiado, no satisface los extremos legales por los cuales se le requirió y simplemente reitera lo expuesto inicialmente.

En efecto, este Consejo considera que el presentar una lista integrada por siete ciudadanos de los cuales uno corresponde al sexo femenino y seis al masculino, es contrario a lo que señala el artículo 21, fracción I, inciso b), segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado, tanto en cuanto al número de integrantes de la lista que debe ser de seis, como de la paridad de géneros que debe contener esta; por otra parte, es de señalar que María Felicitas Parra Becerra, de acuerdo con la solicitud de registro, se le ubicaría en la prelación segunda de la lista total definitiva, situación que de igual manera contraviene lo establecido por la ley, ya que el orden de prelación deberá determinarse en los términos del propio precepto señalado, así como en el 209, fracción III, segundo párrafo del ordenamiento electoral.

En virtud de lo anterior, debe no admitirse a registro la candidatura de María Felicitas Parra Becerra, dejando intocada la lista de seis ciudadanos del sexo masculinos integrada por Héctor Ampelio Sida Vargas, Javier Irám Mercado Zamora, José de Jesús Ibarra García, José Efraín Duarte Santos, José Ramón Cambero Pérez y Julio César López Hernández.

Por otra parte, la solicitud en cuestión, señala que Martha María Rodríguez Domínguez, Ivideliza Reyes Hernández, Rosa Guillermina Dueñas Rojas, Karla Isabel Artigas Gutiérrez, Elsa Nayeli Pardo Rivera y María Amparo García Ortiz, participan como candidatas a diputadas por el principio de Mayoría Relativa en los distritos I, IV, VII, IX, XIII y XVIII respectivamente y que deberán ser consideradas para completar la lista de hasta doce ciudadanos, una vez realizada la elección, el cómputo de la misma y la declaración de validez.

Lo anterior, también contraviene la ley, en el sentido de que no es facultad de los partidos políticos establecer quiénes de sus candidatos de mayoría relativa, participarán para integrar la totalidad de la lista; todo lo contrario, la ley, al establecer que en este caso, la lista de pares, será conformada por aquellos candidatos que no habiendo ganado la elección de mayoría, obtengan el mayor porcentaje de votos en el distrito en que participan, entonces, si la ley no distingue, este órgano, no lo puede hacer y en consecuencia, la lista de pares deberá integrarse en el orden antes descrito con aquellas candidatas que obtengan el mayor porcentaje de votación.

En resumen, a consideración de este órgano electoral, solo se debe registrar la lista de los seis ciudadanos del sexo masculino postulados por el Partido Acción Nacional para la lista de nones y cuyos nombres han quedado arriba especificados. Asimismo, que la lista de pares será conformada por aquellas ciudadanas que participan en la elección de diputados de mayoría y que habiendo cumplido los requisitos legales, obtengan los más altos porcentajes



Consejo Local Electoral

de votación de los distritos en los que participan.

9.- Que en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 127 de la Ley Electoral del Estado, este Consejo debe sesionar el día 3 tres de junio del año de la elección, con el único objeto de registrar oficialmente las candidaturas procedentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 21, 86 fracciones I y IX, 123, 124, 125 fracción IV, 126, 127 y 128 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Con base en las solicitudes y documentales presentadas ante este Consejo Local Electoral por las organizaciones políticas: Partido Acción Nacional, Por el Bien de Nayarit, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Socialista, y; Movimiento Ciudadano, téngase por registradas las listas de candidatos a Diputados a elegir por el principio de Representación Proporcional para las elecciones de 2014, dos mil catorce, siguientes:

Partido Acción Nacional

Héctor Ampelio Sida Vargas
Javier Hiram Mercado Zamora
José De Jesús Ibarra García
José Efraín Duarte Santos
José Ramón Cambero Pérez
Julio Cesar López Hernández

Por el Bien de Nayarit

Alfredo Zmery De Alba
Fidel Cristóbal Serrato
José Ramón Corona Vázquez
Luis Alberto Salinas Cruz
Madrid Gwendolyne Vargas Paredes
María Del Carmen Villanueva Orozco
Marina Martínez Medel
Michelle Arandine Barrón Vivanco
Miguel De Jesús Espejo Cruz
Pablo Ramírez Escobedo
Paulina Sánchez Sánchez



Consejo Local Electoral

Sofía Bautista Zambrano

Partido de la Revolución Democrática

Claudia Olivier Jaime González
Gloria Noemí Ramírez Bucio
Héctor Gómez Gurrola
Luis Manuel Hernández Escobedo
Magdalena Beatriz Mitre Ayala
Miguel Pavel Jarero Velázquez
Ricardo Iván Hernández Bermúdez
Sonia Nohelia Ibarra Fránquez

Partido del Trabajo

Araceli Ramos Parra
Fidela Pereyra Zamora
Iván Vladimir Esparza Zarate
Jaime Cervantes Rivera
Jorge Armando Ortiz Rodríguez
Juan Francisco Campos Bueno
Justino Ávila Lepe
Orieta Kelly Orozco
Roberto Monroy García
Rosa Elizabeth Jiménez Ramos
Victoria Arciniega Chonquis
Yazmín Del Rocío González Covarrubias

Partido de la Revolución Socialista

Aleida Robles Coronado
Ana Rebeca Frías Macías
Augusto Robles Coronado
Eligio Villamar García
Flavio Arámbula González
Gema Patricia Rivera Pérez
J. Santos Sánchez Rodríguez
Joel Dávalos Bernal
Juan Manuel Miramontes Carrillo
Modesta Del Rocío Vázquez Rivera
Primavera Ayón Gutiérrez
Rosalilia Santos Martínez



Consejo Local Electoral

Movimiento Ciudadano

Álvaro Peña Avalos
Bibiana Viera Sánchez
Luz Imelda López Piña
Manuel Carrillo Salas
Manuel Bernardo Carbonell Ortega
Rosario Angélica Cambero Valenzuela

SEGUNDO.- Las anteriores listas se presentan en orden alfabético de acuerdo al nombre de los ciudadanos que las integran, sin que ello signifique un derecho de preferencia en el orden de asignación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo señalado en el punto octavo de Consideraciones del presente Acuerdo, se niega el registro de María Felicitas Parra Becerra, postulada por el Partido Acción Nacional, como candidata a Diputada por el principio de representación proporcional.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 3 tres de junio de 2014, dos mil catorce. Publíquese.